

ACTUACIONES CARATULADAS: SG-00009-JP-2026 "L.D.A. C/

S.J.A. Y OTROS S/ LEY 5592 Aº 47 (CONTRAVENCION)"

EXPEDIENTE: SG-00009-JP-2026

Sierra Grande, 15 de enero de 2026.

AUTOS y VISTOS los autos caratulados: L.D.A. C/ S.J.A. S/ECINAL-CUESTIONES DE VECINDAD

CONSIDERANDO:

Que la persona accionante promovió las presentes actuaciones invocando inicialmente una denuncia penal y contravencional, surgiendo de los hechos relatados que el conflicto tiene por objeto la revisión y regularización de una relación de ocupación de un inmueble, en el marco de un acuerdo informal de comodato o locación.

Que conforme lo expuesto, el planteo no configura prima facie una infracción contravencional en los términos del art. 47 de la Ley 5592, ni una materia atribuida a la competencia del Juzgado de Paz según lo dispuesto por el art. 79 incs. I y II de la normativa vigente.

Que, por el contrario, se trata de un conflicto de naturaleza civil y convivencial, vinculado a las condiciones de uso del inmueble y a la armonización de la convivencia cotidiana, el cual resulta susceptible de abordaje mediante **métodos no adversariales de resolución de conflictos**.

Que la propia parte accionante refirió haber acudido al amparo de la **Ley P N.º 5450 de Mediación Extrajudicial**, correspondiendo encauzar el trámite conforme dicho régimen, en resguardo del acceso a la justicia, el principio de economía procesal y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la incompetencia de este

Juzgado para entender en el presente proceso judicial y disponer la derivación al servicio de mediación extrajudicial correspondiente.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.-Declarar la incompetencia del Juzgado de Paz de Sierra Grande para la tramitación del presente proceso judicial.
- 2.- Derívese el trámite al Servicio de Mediación Extrajudicial en el CIMARC local en el marco de lo dispuesto por el art. 58 de la Ley P N° 5450 a cuyo fin deberán realizarse las gestiones internas correspondientes.
- 3.-Cumplida la derivación archívese.

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.